

Ditta op ominist isb & garrang PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

My Campagna Cyll.

repeth dank share alpas

LEY de 1.º de Octubre de 1940 por la que se hace extensiva a los condenados a doce años y un dia la libertad condicional que el artículo segundo de la Ley de 4 de Junio de 1940 concedía en determinadas circunstancias a los reclusos condenados a la pena comprendida entre seis años y un día y doce años.

Animado el Nuevo Estado Espanol de un espíritu cristiano y generoso que, sin mengua de las exigencias esenciales de la justicia, otorgue a los culpables caminos de redención, que les permitan incorporarse a los afanes renovadores de la hora presente, parece oportuno extender los beneficios de la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, a quienes responsables en menor grado, más por ignorancia o flaqueza, que por verdadera malicia, muestren con su buena conducta la rectificación sincera de sus pasados extravíos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. - El artículo segundo de la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, que concedía en determinadas circunstancias la libertad condicional a los reclusos condenados a penas comprendidas entre seis años y un día y doce años, se hace extensivo por virtud de esta Ley a los condenados a doce años y un día.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a uno de Octubre de mil novecientos cuarenta. -FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 21 de Septiembre de 1940 sobre aprovechamiento de recortes, trapos y desperdicios que pueden servir para la fabricación de papel y cartón.

Ilmo Sr.: Aconsejan las circunstancias presentes velar con perseverante rigor por el máximo aprovechamiento posible de los recortes, trapos y demás desperdicios que, en distinta medida, constituyen o sustituyen la materia prima necesaria para la fabricación del papel y cartón y evitan la salida de divisas. Necesario es, además, de una parte atender con cuidadoso celo a la más perfecta clasificación de los mismos, para que puedan ser integramente aprovechados, se-

parando todas las cualidades susceptibles de aplicación especial; y de otra atender a la eliminación de competencias desleales e ilícitas, impidiendo el comercio clandestinado y autorizando el tráfico de desperdicios a quienes legítimamente tengan derecho a ello y no representen una traba o encarecimiento para la marcha regular de la industria; por todo lo cual, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la recogida, clasificación, circulación, distribución y consumo de los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón se sujetará a las normas que por la misma se establecen.

Art. 2.º La recogida de los desperdicios y la clasificación primaria de los mismos, salvo el exacto cumplimiento de las disposiciones fiscales y sanitarias establecidas por el Estado, será libre, con la obligación ineludible de vender los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón a alguno de los almacenistas-clasificadores autorizados para el suministro a la industria.

Art. 3.º La clasificación definitiva de los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón, queda reservada a los almacenistas-clasificadores que sean autorizados por el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios de la Rama del Papel de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, de acuerdo con la Circular publicada por la Subsecretaria de este Ministerio en el Boletin Oficial del Estado número 303, de 30 de Octubre de 1939.

Art. 4.º Las calidades a separar como mínimo de la clasificación, serán las que determine el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios y mientras éste no acuerde otra cosa, las señaladas en la Orden de este Ministerio de

4 de Enero de 1940.

Art. 5.° El Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios podrá librar las autorizaciones para la clasificación de todas las calidades de los desperdicios de que se trata o solamente para algún grupo de los mismos y podrá exigir la obtención de todas las calidades o permitir que se prescinda de alguna de ellas, según lo aconseje el interés nacional como consecuencia de las circunstancias geográficas, las actividades del almacenista-clasificador y las conveniencias de la industria. Asimismo queda facultado

para retirar en todo o en parte las autorizaciones concedidas cuando así se estime conveniente para el desarrollo normal de las industrias nacionales.

Art. 6.° Los almacenistas-clasificadores presentarán mensualmente declaración jurada de sus adquisiciones y de las cantidades obtenidas en cada calidad de las que deban separar y solo podrán disponer de sus existencias en la forma que por el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios se les señale, ajustándose en su actividad industrial y mercantil a las órdenes e instrucciones circuladas por el mismo.

Art. 7.º El Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, cuidará del cumplimiento del artículo 3.º de la Ley de 16 de Julio de 1938, en relación con el número 3 del apartado 3.º de las normas para su funcionamiento en la Rama del Papel de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas y de la observancia por parte de los almacenistas-clasificadores autorizados, de los preceptos sanitarios y fiscales vigentes.

Art. 8.° Los que transporten desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón, deberán justificar en cualquier momento la procedencia legal de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 9.º La distribución de los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón, será ordenada por el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, con arreglo a cupos y coeficientes previamente determinados y aprobados en su caso por los organismos competentes, coeficientes y cupos que se orientarán de acuerdo con las disposiciones vigentes, verificándose el suministro con sujeción a los precios de tasa establecidos por la Orden de este Ministerio de 4 de Enero de 1940.

Art. 10. El Departamento de Recorte, trapos y demás desperdicios, establecerá los contactos necesarios con las industrias ajenas a la del papel y cartón que concurran con la misma en el consumo de los desperdicios, a los efectos de determinación de los cupos y coeficientes a aplicar para que le surtan de estas materias primas con arreglo al mismo ritmo y principio de las industrias papeleras y cartoneras y se podrá incorparar al Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios a los representantes de aquellas industrias que

por su importancia en el consumo de los referidos desperdicios se estime deben intervenir en la distribución de los mismos.

Art. 11. El consumo de los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón, se sujetarán a las disposiciones dictadas al efecto por los organismos competentes, pero las fábricas consumidoras de los mismos sólo podrán adquirirlo de los almacenistas-clasificadores autorizados, no pudiendo, bajo pretexto alguno, entrar en sus almacenes otras materias de aprovechamiento que las suministradas por aquéllos, con estricta sujeción a las presentes disposiciones y a las normas que el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios dicte para el mejor desarrollo de su cometido y debida aplicación de esta Orden.

Art. 12. Las partidas de desperdicios que no acrediten, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, su procedencia legal o las que se encuentren almacenadas en poder de personas o entidades no autorizadas al efecto o que no hubieran sido debidamente declaradas, serán intervenidas por el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, quien dispondrá el destino que deba dárseles, pudiendo acordar, cuando estime la existencia de mala fe por parte de su tenedor, su decomiso sin indemnización y sin perjuicio de las restantes responsabilidades en que hubiese incurrido.

Art. 13. Las contravenciones al régimen que por la presente Orden se establece serán castigadas con multas hasta de 50.000 pesetas, que el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios propondrá en cada caso a este Ministerio por el conducto reglamentario, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de indole penal en que se hubiese podido incurrir, independientemente de ello, el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, podrá acordar el cierre temporal del almacén o la suspensión temporal de entrega de materias primas a los contraventores.

Art. 14. Para la comprobación del régimen que se establece, el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios podrá girar por medio de algunos de sus miembros o de personas delegadas, el efecto, las visitas de inspección que estime oportunas reclamar al auxilio necesario de las Autoridades gubernativas, levantar las actas correspondientes e intervenir y depositar los desperdicios que ocupe, a las resultas de los artículos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 Septiembre de 1940. -Alarcón de La Lastra.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 25 de Septiembre de 1940 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 23 de Septiembre de 1939 sobre subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: La especial forma en que se desarrolla el régimen obligatorio de subsidios familiares por lo que respecta a los funcionarios y trabajadores dependientes del Estado, de las Diputaciones y Ayuntamientos, hace indispensable la publicación de determinadas normas merced a las cuales las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos a quienes afecten los beneficios derivados de la Ley de 23 de Septiembre de 1939 puedan hacerlos efectivos, cuya obligación corresponde al organismo en que prestare sus servicios el asegurado.

Para llevar a efecto lo dispuesto y en virtud de la especial autorización que a este Ministerio concede en la expresada materia, ha tenido

a bien disponer:

1.º Las viudas y huérfanos de funcionarios públicos al servicio del Estado, Diputaciones o Ayuntamientos que no disfruten pensión de viudedad u orfandad y reúnan los demás requisitos exigidos, tienen derecho a los beneficios que la Ley de 23 de Septiembre de 1939 les ha concedido, que les serán satisfechos por el organismo en donde el funcionario hubiere prestado ser-

vicio. La concesión de estos subsidios será acordada en la misma forma establecida por las disposiciones vigentes, para el régimen general por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por medio de la Delegación provincial correspondiente al domicilio del peticionario, a la vista de la Declaración de la Familia, suscrita por triplicado con los datos y justificantes que

determina la Orden de 7 de Diciembre próximo pasado.

3.º El reconocimiento del derecho instado se establecerá mediante diligencia consignada en cada uno de los ejemplares de la Declaración de Familia, comprendiéndose en ella la cantidad mensual que ha de satisfacerse a la viuda o huérfanos y la fecha a partir de la cual debe percibir el subsidio.

4.º Diligenciada, cuando así procedise, la Declaración de Familia se entregará uno de sus ejemplares a los interesados para acreditar ante el respectivo habilitado o pagador del Departamento Ministerial o Corporación respectiva su derecho al percibo del subsidio. Otro ejemplar de la misma se remitirá por la Delegación provincial al Organismo correspondiente, a fin de que sirva de justificante a la nómina especial de pago del Subsidio.

5.º Al producirse variación en los beneficios de esta rama, que determine alteración en la cuantía del Subsidio Familiar que tiene atri-

buído, deberán comunicarlo inexcusablememente a la Delegación Provincial respectiva, presentando a la vez el ejemplar de la Declaración de Familia que obrase en su poder, para que puedan hacerse las rectificaciones procedentes, que serán asimismo comunicadas al organismo que se halle satisfaciendo el Subsidio.

6.º Las viudas de asegurados procedentes del régimen especial de funcionarios públicos o de Diputaciones y Ayuntamientos, vienen obligadas a presentar mensualmente ante el Habilitado o Pagador que les haga efectivo el subsidio de viudedad una declaración jurada justificativa de que no ha adquirido la condición de trabajadora por

cuenta ajena.

Cuando por el contrario, la viuda perdiese el carácter de pensionista por haber comenzado a trabajar al servicio de extraños presentará la declaración correspondiente ante la respectiva Delegación Provincial, la cual se encargará de notificarlo a la oficina que les satisfaga la pensión a fin de que cese en su abono a partir de la fecha en que aquélla comenzó a trabajar por cuenta ajena

7.º De la certificación anual que estos interesados han de presentar a tenor del artículo 27 de la Orden de Diciembre de 1939 para acreditar que subsisten las condiciones que determinaron su derecho al percibo del subsidio, se hará por la Delegación Provincial respectiva traslado al organismo oficial por el que se venía haciendo efectivo el subsidio de viudedad u orfandad.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes.

Madrid 25 de Septiembre de 1940. -Benjumea Burin.

Ilmo. Sr Director general de Previsión.

> Ministerio de Educación Nacional

Subsecretaria

Referente al cumplimiento del Decreto de 7 de Octubre de 1937 sobre prestación del obligatorio Servicio Social.

Se viene observando el olvido o incumplimiento por algunos Centros docentes del Decreto de 7 de Octubre de 1937 (B. O. del 11 de Octubre del mismo año), relativo a la prestación del obligatorio Servicio Social, indispensable para el despacho de la expedición de los títulos que habilitan para el ejercicio de cualquier carrera o profesión, y en tal sentido,

Esta Subsecretaría ha resuelto: Que por ningún Centro se dé curso a los expedientes, incoados para la expedición de los referidos títulos, si no se acompaña el certificado de cumplimiento o el de exención del Servicio Social, expedido por los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que deberá llevar el visto bueno del Delegado Nacional según se determina en el artículo quinto del mencionado precepto.

Dios guarde a VV. II. muchos

años.

Madrid 27 Septiembre de 1940. -El Subsecretario, Jesús Rubio. Ilmos. Sres. Rectores y Directores de los Centros docentes de este Departamento.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 174

Habiéndose presentado la epizootia de Carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villalba de Guardo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Monte Valdecastro señalándose como zona sospechosa dicho monte, y como zona infecta el

mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 2 de Octubre de 1940. El Gobernador Civil,

Fernando Marti Alvaro

CIRCULAR Núm. 175

Habiéndose presentado la Epizootia de Fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Alba de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Alba de Cerrato, y como zona infecta el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 2 de Octubre de 1940. El Gobernador civil, Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 176

Habiéndose presentado la Epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pedraza de Campos; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Tonas llamada Cabezuela, señalándose como zona sospechosa esta misma, y como zona infecta la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 2 de Octubre de 1940. El Gobernador Civil Fernando Marti Alvaro

CIRCULAR Núm. 177

Habiéndose presentado la epizootia de Peste porcina en el ganado existente en el término municipal de La Puebla de Valdavia; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre),

se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 2 de Octubre de 1940. El Gobernador Civil, Fernando Marti Alvaro

CIRCULAR Núm. 178

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Torremormojón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Carre-monte, señalándose como zona sospechosa el término municipal, y como zona in-

fecta el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 2 de Octubre de 1940. El Gobernador Civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 179

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Jarrucones, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y como zona infecta el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 2 de Octubre de 1940. El Gobernador Civil,

Fernando Marti Alvaro

CIRCULAR Núm. 180

Habiéndose presentado la epizootia de Peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Renedo de Valdavia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en cochiqueras infectadas, señalándose como zona sospechosa todo el casco de población; como zona infecta los locales ocupados hasta ahora por animales enfermos y zona de inmunización la misma.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del Reglamento vigente de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas. Palencia 2 de Octubre de 1940.

El Gobernador Civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 181

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ampudia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Quemadillas, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Ampudia, como zona infecta el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 2 de Octubre de 1940.

El Gobernador Civil,

Fernando Martí Alvaro

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Aceite a industrias

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dictado las normas que a continuación se indican para el abastecimiento de aceites de oliva comestibles a industrias:

1.ª Serán conceptuadas grandes industrias a estos efectos, las que reunan las condiciones mínimas siguientes:

a) Transformación o elaboración de productos no dedicados exclusivamente al comercio interior en la provincia de su emplazamiento.

b) Consumo mínimo mensual suficiente a juicio de la Comisaría.

2.ª Requisito previo e imprescindible para la continuación o iniciación de los suministros, será la urgente remisión a la Comisaría General por mediación de esta Delegación de Abastecimientos de una declaración jurada expresiva del total consumo anual desglosado por meses (Anexo 1) acompañado de informe de la Delegación de Industria de esta provincia. En este informe habrán de ser corroborados los datos contenidos en la declaración jurada.

3.ª Del 1 al 5 de cada mes remitirán los peticionarios a la Comisaría General, por mediación de esta Delegación Provincial, declaración jurada de sus necesidades en el siguiente con expresión de las casas que hayan de figurar como suministradoras (Anexo 2).

4.ª A la vista de las declaraciones juradas a que se hace referencia a la norma anterior se señalarán los correspondientes cupos que, con expresión de suministradores, serán comunicados seguidamente a la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, para que por ella se proceda a cursar las órdenes de envio y correspondiente expedición de guías de circulación.

5.ª Cuando los interesados renuncien a su derecho a designar proveedor o el designado careciese de existentes, el señor presidente de la Comisión Reguladora procederá a señalar el que haya de efectuar el suministro.

6.ª Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se señalarán a determinadas industrias cupo o cupo

trimestrales.

7.ª Los industriales que estén inscritos en agrupaciones de cualquier índole podrán valerse para la presentación y tramitación de sus solicitudes de la agrupación a que pertenezcan la que a su vez transmitirá las peticiones a través de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

8.ª Para cubrir las necesidades de Farmacias y Laboratorios, será asignado cupo mensual a la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, a la que deberán dirirgir sus peticiones los interesados.

9.ª La falsedad en las declaraciones juradas o duplicidad en las mismas con mala fé, serán sancionadas con la inmediata paralización de los suministros, aparte de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento.

Palencia 30 Septiembre de 1940. El Gobernador Civil,

Fernando Martí Alvaro
Anexo I

Don como de la fábrica denominada....., dedicada a la elaboración de, emplazada en provincia de, declaro por mi honor y bajo mi responsabilidad:

Que el aceite de oliva es materia prima indispensable e insustituible para el desarrollo de mi industria.

Que calculo tener durante el año actual un consumo aproximado de (1) kilogramos, distribuído por meses en la siguiente forma:

Enero	kil	ogramos.
Febrero	**********	
Marzo		id.
Abril		id.
Mayo		id.
Junio		íd.
Julio		id.
Agosto		íd.
Septiembre		íd.
Octubre		íd.
Noviembre		íd.
The state of the s	1	íd.
Total	hoter seems	id

Que las cifras consignadas para cada uno de los meses no rebasen las cantidades consumidas por el mismo concepto en el año 1938.

..... de 194.... (Firma del interesado)

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Anexo II

Que durante el próximo mes de calculo consumir para la elaboración de mis productos la cantidad de kilos de aceite de oliva.

Que las existencias de aceite en mi poder, situadas en fábricas, almacenes, depósitos y otros locales ascendían el día 1.º del corriente mes a kilos, distribuídos de esta forma:

Class a collidad del secito	Cantidad
Clase y calidad del aceite	Kilos
	1
	bolic fee
	False
me a commence of accommence may decide the	
Total kilogramos	

Que la cantidad que como cupo se me asigne para el mes próximo deseo me sea suministrada en la forma siguiente:

			X16.000000000000000000000000000000000000
Por	(2)		kilogramos.
id.	***************************************		id.
id.			id.
íd.			id.
	Total		íd.
****	a	de	de 194
	(firma	a del in	teresado)

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Cantidad en letra.
 Nombre del proveedor.

Lechones de ganado porcino

Como continuación a mi Circular de fecha 18 del mes en curso, inserta en el Boletín Oficial de la provincia número 115, correspondiente al día 23 de mismo mes, se dispone y aclara que los precios indicados en la misma son para animales de ocho kilos de peso como máximo, prohibiéndose terminantemente el sacrificio de dicho ganado de cerda para su industrialización.

A los contraventores de esta disposición se les decomisará el ganado, que automáticamente será destinado al consumo en fresco, aplicándoles fuerte sanción.

Palencia 30 Septiembre de 1940. El Gobernador civil, Fernando Martí Alvaro

Moniatos, batatas o boniatos

Al objeto de evitar abusos o confusiones que pudieran surgir en esta provincia, caso de introducirse para su venta en la misma, moniatos, batatas o boniatos, se hace público que los precios que han de regir para estos tubérculos serán los mismos que los vigentes para la patata.

Palencia 30 Septiembre de 1940. El Gobernador Civil, Fernando Martí Alvaro

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Corporación en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó señalar para el próximo mes de Octubre tres sesiones ordinarias que tendrán lugar los días 8, 19 y 26.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Palencia 30 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.

Núm. 466

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

RECTIFICACIONES

Negociado de Carreteras

Concursos

Hasta las once horas del día 8 de Octubre de 1940, se admitirán proposiciones en el Registro de esta

Jefatura, a horas hábiles de oficina para optar al concurso de destajo de reparación del firme de los kilómetros 32 al 34 de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino—Camino Comarcal (C-611), Tordesillas a Riaño por Sahagún—cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 51.607'69 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en 31 de Diciembre del corriente año.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 8 de Octubre, a las once horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 ptas.), o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego, las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura, la cantidad de 1.032'15 pesetas, como garantía para tomar parte en el con-

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

curso.

Palencia 2 de Octubre de 1940. —El Ingeniero Jefe, *Pedro Morán*.

Hasta las once horas del día 5 de Octubre se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de reparación del firme de los kilómetros 314 al 316 de la carretera de Valladolid a Santander — Carretera Nacional (N-611) de Palencia a Santander — cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 44.484 80 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en 31 de Diciembre del corriente año.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25 el citado día 5 de Octubre, a las once horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 889'70 pesetas como gado.

rantia para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 2 de Octubre de 1940.

—El Ingeniero Jefe, *Pedro Morán*.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicita del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca de Duero el Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 120 litros por segundo derivados del río Burejo, con destino a riegos en término municipal del citado pueblo.

Nota-anuncio

Presa vertedero.—Se halla enclavada en el río Burejo, a unos 320 metros aguas arriba de la desembocadura del río Villavega, afluente del río Burejo, y línea divisoria de San Pedro de Moarbes y Lavid de Ojeda, la fábrica empleada es de hormigón en masa, su longitud total es de diez y ocho metros sesenta y cinco centímetros (18,65), de los cuales nueve metros cincuenta centímetros (9,50) obran como vertedero, la altura máxima sobre el lecho del río es de dos metros cuarenta centímetros (2,40), la sección es trapecial, con el paramento de aguas arriba vertical y el de aguas abajo con talud de 1×1 .

Canal de derivación. — Este arranca del extremo de la presa correspondiente a la margen derecha, con un desarrollo de mil novecientos setenta y siete metros (1.977), es de sección trapecial de treinta centímetros en la base inferior (30) y un metro diez centimetros (1,10) en la superior, su altura total es de cuarenta centimetros (40) y la de la lámina de agua de treinta centímetros (30), quedando por tanto un resguardo de diez centímetros (10), va revestido en una longitud de mil setecientos cuarenta y seis metros (1.746), lleva una pendiente única en el recorrido revestido de cinco diez milésimas (0,0005) y en la parte no revestida la pendiente es de dos milésimas (0,002).

Otras obras.—Para el cruce del rio Villavega se establece un sifón de tipo corriente, consistente en dos pozos de planta cuadrada de un metro cincuenta centímetros (1'50) de lado unidos entre sí por un tubo de hormigón de diez y ocho metros (18) de longitud y sesenta centímetros (60) de diámetro interior; y para el cruce de caminos de servidumbre también se establecen sifones del mismo tipo con la diferencia que los pozos tienen un metro (1) de lado, la longitud de tubo es de ocho metros (8) y el diámetro interior es de cincuenta centímetros (50).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en un plazo de 30 dias, a contar de la publicación de esta nota-anuncio puedan presentarse todas las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mis-

mo período de tiempo en la Jefatura de Aguas del Duero, Muro 5 en Valladolid, a las horas hábiles de oficina.

Valladolid 28 de Septiembre de 1940. – El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Administración de Justicia

Núm. 462

Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal de esta Villa, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido. Hago saber: Que por providencia fecha veinte de los corrientes y a virtud de lo dispuesto en el Decreto de cinco del propio mes, se acordó suspender la subasta de los bienes inmuebles que había de tener lugar con fecha veintiocho de Octubre próximo en este Juzgado, en el procedimiento de apremio que se sigue contra Marcelina Rabanal Barreda y otro para la exacción de las costas de la causa 2 de 1938 por asesinato, y cuya subasta fué anunciada en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al dia veintitres del actual; lo que se anuncia al público por medio del presente para su conocimiento.

Cervera de Pisuerga 26 de Septiembre de 1940.—Aniceto Trejo.
—El Secretario judicial, Angel del

Rincón y Payá.

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal de esta Villa, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que por providencia fecha veinte de los corrientes y a virtud de lo dispuesto en el Decreto de cinco del propio mes, se acordó suspender la subasta de los bienes inmuebles que había de tener lugar con fecha veintiocho de Octubre próximo en este Juzgado, en el procedimiento de apremio que se sigue contra Juan Calvo Diez, vecino de Prádanos de Ojeda, y cuya subasta fué anunciada en el Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al día veintitres del actual; lo que se anuncia al público por medio del presente para su conocimiento.

Cervera de Pisuerga 26 de Septiembre de 1940.—Aniceto Trejo.
—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal de esta Villa en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que por providencia fecha veinte de los corrientes y a virtud de lo dispuesto en el Decreto de cinco de los corrientes, se acordó suspender la subasta de los bienes inmuebles que había de tener lugar con fecha veintiocho de Octubre próximo en este Juzgado, en el procedimiento de apremio que se sigue contra Eleuterio Gutiérrez v Teresa González, vecinos de Orbó y cuya subasta fué anunciada en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al día 23 de los corrientes, lo que se anuncia al público, por medio del presente para su conocimiento.

Cervera de Pisuerga 26 de Septiembre de 1940.—Aniceto Trejo.
—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Administración Municipal

Barruelo de Santullán

nuncien a sa darecho a designar

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora municipal en la sesión del día veintinueve del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al servicio de limpieza pública y traslado de basuras en la población de Barruelo de Santullán, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos designado por la Comisión municipal permanente, el día 21 de Octubre próximo, a las cinco y media de la tarde.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado que la Corporación contratante designe extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta elpor ciento de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta durante las horas de las nueve a las trece en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de servicio de limpieza pública y traslado de basuras en la población de Barruelo».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... piso.... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al servicio de limpieza pública y traslado de basuras en la población de Barruelo, se compromete a ejecutarlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra). — (Fecha y firma del proponente).

Barruelo de Santullán 30 de Septiembre de 1940. — El Alcalde; (ilegible).

Carl to the Company of the Park

(ilegible). I at channels a singular

Villaeles de Valdavia
ANUNCIO

Vacantes las Secretarias de los Ayuntamientos de Villaeles de Valdavia y Villabasta por jubilación del que la desempeñaba; se anuncian vacantes para cubrirlas interinamente con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, pagadas entre los dos Ayuntamientos que constituyen la agrupación secretaria

El plazo para solicitar es el de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de la provincia; las instancias debidamente reintegradas y acompañadas del título de Secretario o copia del mismo, serán dirigidas al Sr. Alcalde de Villaeles de Valdavia.

Villaeles de Valdavia 24 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Vi-

dal García.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán ex puestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarias, a los efectos de reclamación.

Transferencia de crédito

Alba de Cerrato. Nogal de las Huertas. Baños de Cerrato.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Valderrábano.—1936, 37 y 38,

Presupuesto ordinario Manquillos. Perales. Junta vecinal de Pino del Río.

Suplemento de crédito Villalcázar de Sirga. Frómista. La Serna.

Padrón de vehículos
Villamartín de Campos.
Carrión de los Condes.
Osorno.
Villalcázar de Sirga.
Villamartín de Campos.
Baños de Cerrato.
Husillos.
Reinoso de Cerrato.

Fijadas las cuentas municipales Cervera de Pisuerga. —1939.

Baños de Cerrato

Parte real

Don Cecilio Aguado Valdeolmillos.

Félix Pastor Fernández.

Señor Marqués de la Solana.

Don Juan Pablo Fernández Mirón.

Parte personal

Doña Gregoria de los Ríos Ortega. Don Emilio Hernández Plaza. • Gregorio Beato Guerra.

Parroquia de San Martín
Don Victoriano Paredes de Cós.

Digno Barrigón Paredes.

Digno Barrigón Paredes.
 León Rebollar Movellán.

Proyecto de presupuesto 1941

Capillas.
Baños de Cerrato.
Vergaño.
Villabermudo.
Valle de Santullán.
La Serna.
Reinoso de Cerrato.
Calzadilla de la Cueza.

Repartimiento de Utilidades Osornillo.

Exacciones municipales
Villabermudo.
Reinoso de Cerrato.

Habilitación de crédito Villabermudo.

Matrícula Industrial
Reinoso de Cerrato.

Padrón de edificios y solares Reinoso de Cerrato.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Saldaña

(Conclusion)

Renedo de Valdavia Año de 1940

El día 17 de Octubre, a las diez horas y en la sala del Juzgado.

Pascuala Abad Abad: Una tierra al pago de Vega Vieja, de 3,85 áreas, polígono 23 y parcela 32, linda Norte Genaro Pastor, Sur y Este Julio Mediavilla y Oeste Juana Martín, en 42'66.

Otra al pago de Pimela, de 2 áreas, polígono 23 y parcela 45, linda Norte Fabián González, Sur Miguel Barcenilla, Este Concejo de Polvorosa y Oeste camino, en 29'32

Otra al pago de Vega Nueva, de 6,50 áreas, polígono 23 y parcela 479, linda Oeste arroyo y demás aires camino, en 91'32.

Otra al mismo pago, de 5,15 áreas, polígono 23 y parcela 554, linda Norte Julián Martín, Sur Braulio Franco, Este camino y Oeste

arroyo, en 80.

Luis Abad Collantes: Una finca al pago de Serna, de 20,40 áreas, polígono 21 y parcela 108, linda Norte Leandro Espinosa, Sur Ra-

món Tejedor, Este camino y Oeste Mariano Abia, en 22'66.

Miguel Abia Prieto: Una finca al pago de Villaverde, de 38,40 áreas, polígono 28 y parcela 27, linda Norte Juan Casado, Sur Pablo Campillo, Este Concejo de Polvorosa y Oeste camino, en 39'32.

Teodoro Ayuela Jiménez: Una finca al pago de Las Calvas, de 22,40 áreas, polígono 27 y parcela 8, linda Norte Niceto Baños, Sur parcela 95, Este camino y Oeste carretera, en 154'66.

Guillermo Baños Treceño: Una finca al pago de Entre Ríos, de 7,60 áreas, polígono 1 y parcela 117, linda Oeste Angel González y demás aires con el río, en 8'66.

Otra al mismo pago, de 32,80 áreas, polígono 1 y parcela 287. linda Norte Genaro Pastor, Sur y Este camino y Oeste Santiago Barcenilla, en 152'66.

Otra al pago de Sequeras, de 6'40 áreas, polígono 1 y parcela 293, linda Norte Honorato Salvador, Sur Braulio Aguilar, Este Francisco Puebla y Oeste arroyo, en 44.

Otra al pago de Cebolleras, de 17,20 áreas, polígono 1 y parcela 336, linda Norte Alejandro Cófreces, Sur Guillermo Baños, Este terreno del Ayuntamiento y Oeste Alejandro Martín, en 283'32.

Otra al pago de Ambuena, de cabida 10 áreas, al polígono 11 y parcela 158, que linda Norte Suceso González, E. Alejandro Martín, Sur Cesáreo González y Oeste Eutimio Rodríguez, en 68.

Otra a Ambuena, de cabida, 5'20 áreas, al polígono 11 y parcela 60, linda Norte Suceso González, Sur Fidenciano Cófreces, Este Eutimio Rodríguez y Oeste Isaías Merino, en 35'32.

Herederos de Saturnina Cabezón: Una finca a Valdefresno Abajo, de cabida 12'80 áreas, al polígono 25 y parcela 203, linda Norte Cayetano Martín, Sur Manuel Cabezón, Este Genaro Pastor y Oeste arroyo, en 90.

Saturnino Cabezón Marcos: Una fica al pago de Villaverde, de cabida 13'60 áreas, al polígono 28 y parcela 38, que linda Norte Enrique Gutiérrez, Sur Miguel García, Este Concejo de Polvorosa y Oeste Guillermo Baños, en 13'33.

Pablo Cuesta Revilla: Una finca al Penillar, de cabida 14'80 áreas, al polígono 28 y parcela 263, que linda Norte Marcos González, Sur Secundino Fernández y Este arroyo, en 96'66.

Pablo Campillo Santos: Una finca al pago de Villaverde, de cabida 29'20 áreas, al polígono, 28 y parcela 28, linda Norte Miguel, Abia, Sur Román Fontecha, E. Concejo de Polvorosa y Oeste camino, en 28 pesetas.

Herederos de Luisa Diez: Una finca al pago de Serna al polígono 21 y parcela 19, que linda Norte Santiago Martin, Sur Cayetano Martín, Este Pueblos de Renedo y Polvorosa, Oeste Anselmo Pastor, en 13'33.

Francisco Fernández: Una finca al pago de Vallejuelos, de cabida 36'40 áreas, al polígono 16 y parcela 116, que linda Norte término Sur Justino Rodríguez, Este Amancio Salvador y Oeste Cesídia Salvador, en 36'66.

María Fernández Barrio: Una finca al pago de Peralejo, al polígono 28 y parcela 362, de cabida 25'60 áreas, que linda Norte Fidela Quijano, Sur Emiliana Merino, Este Eusebio Merino y Oeste camino, en 23'32.

Maurino Fernández Diez: Una finca al pago de Villaverde, al polígono 28 y parcela 12, de cabida 53'80 áreas, que linda Norte Fidel Revilla, Sur Demetrio Rodríguez, Este y Oeste camino, en 54'66.

Angel Fraile Gutiérrez: Una finca al pago de Villaverde, al polígono 28 y parcela 6, de cabida 30°20 áreas que linda Norte Emilia Cabezón, Sur Marcos Fontecha Este y Oeste camino, en 26°66.

Sabina Fraile Marcos: Una finca al pago de De Carril, al polígono 26 y parcela 14, de cabida 2'30 áreas, que linda al Norte Alejo Gutiérrez, Sur Nicomedes Tarilonte, Este carretera y Oeste Alejo Gutiérrez, en 19'32.

José Franco Barreda: Una finca a Fuente Tabaca al polígono 26 y parcela 183, de cabida 10'80 áreas, que linda Norte Mariano Martín, Sur Concejo de Polvorosa, Este Anastasio Treceño y Oeste camino, en 52'66.

Tomás Franco Diez: Una finca al pago de Villaverde cabida 19'20 áreas, polígono 28 y parcela 40, que linda Norte Miguel García, Sur María Gutiérrez, Este Concejo de Polvorosa y Oeste Guillermo Baños, en 22'66.

Benito Franco Ortega: Una finca al pago de Villaverde, de cabida 32'20 áreas, al polígono 28 y parcela 32 que linda Norte Miguel Franco, Sur Isaías Merino, Este Concejo de Polvorosa y Oeste camino, en 26'66.

Mariano Franco Gutiérrez: Una finca al pago del Espinar, de cabida 9 áreas, al polígono 3 y parcela 72, que linda Norte Fidenciano Cófreces, Sur Teófilo Franco, Este Fidenciano Cófreces y Oeste Sergio Ruiz, en 62'66.

Emilio Franco Santos: Una finca al pago de Valdefresno de Abajo, de cabida 12 áreas, al polígono 25 y parcela 198, que linda Norte Cayetano Martín, Sur arroyo, Este Suceso González y Oeste herederos de Manuel Alvarez, en 93'32.

Román Fontecha Fontecha: Una finca al pago de Villaverde, de cabida 36 áreas, al polígono 28 y parcela 29 que linda Norte Pablo Campillo, Sur Pedro Salvador, Este Concejo de Polvorosa y Oeste camino, en 27'32.

Marcos Fontecha González: Una finca al pago de Villaverde, de cabida 26'80 áreas, al polígono 28 y parcela 7, que linda Norte Angel Fraile, Sur Luis Martín, Este y Oeste camino, en 26'26.

Atilano Fontecha: Una finca al pago de Serranillas, de 10,60 áreas, polígono 28 y parcela 243, linda Norte Pablo Campillo, Sur Emilio Cabezón, Este camino y Oeste término, en 51'06.

Eustaquio García Escudero: Una finca al pago de Villaverde, de 29,60 áreas, polígono 28 y parcela 34, linda Norte Isaías Merino, Sur Nicomedes Tarilonte, Este Concejo de Polvorosa y Oeste camino, en 26'66.

Julián García Gutiérrez: Una finca al pago de Carril, de 1,46 áreas, polígono 26 y parcela 232, linda Norte Fabián González, Sur Suceso González, Este Fidela Quijano y Oeste desconocido, parcela 339, en 13'33.

Mateo González: Una fínca al pago de Natilla, de 3,30 áreas, polígono 15 y parcela 294, linda Norte Apolinar Noriega, Sur Apolinar García, Este Eloy Mazuelas y Oeste Eusebio Cófreces, en 5'32.

Eloy González: Una finca al pago de Andrinosas, de 16,80 áreas, polígono 2 y parcela 152, linda Norte y Oeste Cleto Bravo, Sur Alejandro Martín y Este camino, en 28.

Fermina Gutiérrez Martín: Una finca al pago de Penillar, de 26 áreas, polígono 28 y parcela 260, linda Norte Tomás Franco, Sur Valentín Martín, Este y Oeste arroyo, en

Mariano Gutiérrez Treceño: Una finca al pago de Cornerecillo, de 17,60 áreas, polígono 26 y parcela 217, linda Norte Julián Herrero, Sur Alejo Gutiérrez, Este camino y Oeste Julián Martí, en 88.

Julián Herrero Gutiérrez: Una finca al pago de Cornerecillo, de 15,60 áreas, polígono 26 y parcela 216, linda Norte María Marcos, Sur Mariano Gutiérrez, Este Antonia Mata y Oeste Julián Martín, en 72.

Felipe Herrero Rosales: Una finca al pago de Villavedre de 25,50 áreas, polígono 28 y parcela 36, linda Norte Nicomedes Tarilonte, Sur Enrique Gutiérrez, Este Concejo de Polvorosa y Oeste camino, 14 pesetas.

Herederos de José Inyesto: Una finca al pago de Cuarteles de 10,40 áreas, poligono 26 y parcela 83, linda Norte Higinio González, Sur Mariano Martín, Este arroyo y Oeste Balbina Martín, en 121'86.

David Marcos: Una finca al pago de Valdejuelo, de 11,80 áreas, polígono 26 y parcela 200, linda Norte Francisco Moreno, Sur desconocido parcela 120, Este Manuel Cabezón y Oeste Tomás Gutiérrez, en 54'40.

María Marcos Gutiérrez: Una finca al pago de Carreroncillo, de 18 áreas, al polígono 26 y parcela 215, linda Norte Simeón Aparicio, Sur Julián Herrero, Este Antonia Mata y Oeste Luis Martín, en 84'66.

María Marcos Martín: Una finca al pago de Matarredonda, de 18 áreas, al polígono 6 y parcela 210, linda Norte y demás aires con desconocidos, en 14'20.

Manuel Martín: Una finca al pago de Penillar, de 13,20 áreas, al polígono 28 y parcela 268, linda Norte Pedro Salvador, Sur Baltasar Marcos Este y Oeste arroyo, en 97'32.

Herederos de Mariano Martín: Una finca al pago de Laviada, de 18'40 áreas, al polígono 17 y parcela 39, linda Norte Cesáreo Rodríguez, Sur Jerónimo Pastor, Este Maximiano García y Oeste Emiliano Revilla, en 13'33.

Valentín Martín García: Una finca al pago de Penillar, de 11'20 áreas, al polígono 28 y parcela 259. linda Norte Fermín Gutiérrez, Sur Mariano Herrero, Este y Oeste arroyo, en 81,32.

Herederos de Fausto Martín: Una finca a Matarredonda, de 14 áreas, al polígono 26 y parcela 208, linda Norte Cecilio Mata, Sur Herminio Franco, Este Demetrio Martín y Oeste camino, en 13'33.

Mariano Martín Martín: Una finca pago Alto Palomarejo, de 14,40 áreas, al polígono 24 y parcela 82, linda Norte camino, Sur Concejo Polvorosa, Este Mariano Martín y Oeste Demetrio Martín, en 103'32.

Pío Mata García: Una tierra al pago de Villaverde, de cabida 26'80 áreas, al polígono 28 y parcela 46, que linda Norte Anastasio Cabezón, Sur Concejo Polvorosa, Este desconocido parcela 47 y Oeste Guillermo Baños, en 26'66.

Eusebio Herrero: Una finca al pago de Arenales, de cabida 25,60 áreas, al polígono 15 y parcela 37.

que linda Norte camino, Sur Alejandro Cófreces, Este Patricio González y Oeste camino, en 26'66.

Cirilo Noriega: Una finca al pago de Villaverde, de cabida 32,60 áreas, al polígono 28 y parcela 10, que linda Norte Basilio Polancos, Sur Fidel Revilla, Este y Oeste camino, en 30.

Buenaventura París: Una finca al pago de Villaverde, de cabida 27,20 áreas, al polígono 28 y parcela 22, que linda Norte Simeón Aparicio, Sur Francisco Miguel, Este Concejo de Polvorosa y Oeste camino, en 26'66.

Francisco Polanco: Una finca al pago de Prado Botín, de cabida 14,80 áreas, al polígono 27 y parcela 29, que linda Norte Concejo de Polvorosa, Sur el mismo, Este río y Oeste Demetrio Martín, en 26'66 pesetas.

Pedro Revilla Olmo: Una finca al pago de Villaverde, de cabida 58,40 áreas, al polígono 28 y parcela 17, que linda Norte desconocido parcela 16, Sur Eugenio Herrero, Este y Oeste camino, en 60.

Víctor Santos: Una finca al pago de Matilla, de cabida 18,40 áreas, al polígono 15 y parcela 371, que linda Norte Próspero Aparicio, Sur Cesáreo Rodríguez, Este Víctor Santos y Oeste Timoteo Revilla, en 23'32.

Amadeo Aparicio: Una tierra en Fuente Tubaca, de cabida diez celemines largos o 24 áreas, que linda Norte Petra Merino, Sur Abdón Treceño, Este Julián Martín y Oeste Julia Ayuela, en 200.

Mariano Osorio: Una tierra a Trasacas, de cabida diez celemines o 22 áreas, que linda Norte José Martín, Sur linderón, Este lindera y Oeste arroyo, en 176'66.

Mariano Pastor: Una casa en la calle de Abajo de Polvorosa número 13, linda derecha Mariano Pastor Franco, izquierda calle, Este Genaro Pastor y frente calle, en 123.

Miguel Treceño Bravo: Una casa en calle Abajo de Polvorosa número 11, que linda derecha Guillermo Baños, izquierda y frente calle y Este calleja, en 123.

Villasila de Valdavia

Rústica Año 1939

El día 18 de Octubre a las diez y en la sala del Juzgado.

Onofre Abia: Una tierra al pago de Valdelacán, al poligono 17 y parcela 246, de cabida 10°20 áreas, que linda Norte Suceso Diez, Sur Estado, Este José Martín y Oeste Bonifacio Sánchez, valorada en 41°32 pesetas.

Domitilo Ayuela: Una tierra al pago del Solar, al polígono 13 y parcela 3, de cabida 27'60 áreas, que linda Norte arroyo, Sur desconocido, Este Ayuntamiento y Oeste Virgilio Merino, en 2'66.

Leonardo Barreda Esteban; Una tierra al pago de Fuente, al polígono 21 y parcela 84, de cabida 19'80 áreas, que linda Norte arroyo, Sur Adelaida Ruiz, Este Tiburcio Fernández y Oeste Adelaida Ruiz, en 138'66 pesetas.

Eugenio Campo Pérez: Una tierra al pago de Fuente Mellada, al polígono 13 y parcela 454, de cabida 15'80 áreas, que linda Norte, Este y Oeste arroyo y Sur Esteban Báscones, en 88'55.

Ministerio de Cultura 2010

Tomás Espinosa Fernández: Una tierra al pago de Cruz, polígono 17 y parcela 30, de cabida 22'80 áreas que linda Norte y Oeste término o raya, Sur Amador Espinosa y otros y Este Amador Espinosa, en 26'66.

Tiburcio Fernández Rodríguez: Una tierra al pago de Fuente, al polígono 21 y parcela 83, de cabida 10 áreas, que linda Norte arroyo, Sur carretera, Este Suceso Diez y Oeste Gerardo Barreda, en 69'32.

Daniel García: Una tierra al pago de Valdelazán, al polígono 17 y parcela 250, de cabida 27 áreas, que linda Norte Estado, Sur Onofre Abia, Este Suceso Diez y Oeste término o raya, en 93°32.

Pablo González: Una tierra al polígono 17 y parcela 215, de cabida 12'40 áreas, al pago de Valdefuente, que linda Norte y Oeste término o raya, Sur y Este arroyo, en 66'66.

Julián Gutiérrez: Una tierra al pago de Valdefuentes, polígono 17 y parcela 259, de 12,40 áreas, linda Norte Marcial Rodríguez, Sur Paulino Santos, Este Estado y Oeste Fidel Castrillo, en 33'32.

Marcial Gutiérrez Espinosa: Una tierra al pago de Valdistrezo, polígono 17 y parcela 83, de 19,60 áreas, linda Norte Feliciana Gutiérrez, Sur Constantino Cabezón, Este Marcelino Heras y Oeste camino, en 26'66.

Julio Gutiérrez Franco: Una tierra al pago de Campos, polígono 10 y parcela 83, de 24,20 áreas, linda Norte Gerardo Melendro, Sur María Jarza, Este camino y Oeste Maximiano Rodríguez, en 82'66.

Julián Pérez Julián: Una tierra al pago de Socardeñosa, polígono 21 y parcela 151, de 23,20 áreas, linda Norte y Este arroyo, Sur y Oeste Benjamín Gutiérrez, en 168'80.

Felisa Gutiérrez Sánchez: Una tierra al pago de Fuente Linares, polígono 7 y parcela 219, de 6,40 áreas, linda Norte y Este Nicolás de la Parte, Sur Isidoro López y Oeste Santos del Campo, en 66'66.

Lina Herrero Pérez: Una tierra al pago de Valino, polígono 8 y parcela 86, de 66,60 áreas, linda Norte Maximiano Rodríguez, Sur Ayuntamiento, Este María Cruz Ruiz y Oeste camino, en 75'46.

Lina Herrero y Secundina Marcos: Una tierra al pago de Otero, polígono 10 y parcela 388, de 5'54 áreas, linda Norte Esteban y Leonardo Báscones, Sur Bonifacio Tejedor, Este camino y Oeste arroyo, en 40.

María Sáez: Una tierra al pago de Velasco, polígono 8 y parcela 81, de 38,60 áreas, linda Norte Virgilio Merino, Sur arroyo, Este Fernando Doncel y Oeste camino, en 42'40.

Lucas Marcos Herrero: Una tierra al pago de Valles, polígono 7 y parcela 439, de 14,60 áreas, linda Norte y Oeste Graciano Gutiérrez, Sur y Este arroyo, en 80.

María Marcos Herrero: Una tierra al pago de Hontanilla, polígono 9 y parcela 101, de 48 áreas, linda Norte Mariano González, Sur arroyo, Este Adelaida Ruiz y Oeste Maximiano Rodríguez, en 53'32.

Teófilo Marcos y Secundino: Una tierra al pago de Vega Soto, polígono 7 y parcela 503, de 44,20 áreas, linda Norte Benjamín Gutiérrez, Sur Maximiano Rodríguez,

Este Timoteo Alonso y Oeste Graciano Gutiérrez, en 148.

José Marcos: Una tierra al pago de Valdelazar, polígono 17 y parcela 241, de 27 áreas, linda Norte y Sur el Estado, Este Afrodisio Abia y Oeste Suceso Diez, en 28.

Julián Rodríguez: Una tierra al pago de Tallos, polígono 14 y parcela 280, de 8,20 áreas, linda Norte Mariano Rodríguez, Sur Eutimia Herrero, Este Isidro Merino y Oeste arroyo, 71.

Feliciana Rodríguez Espinosa: Una tierra al pago de Arenillas, polígono 10 y parcela 350, de 14,80 áreas, linda Norte Teodoro Tejedor, Sur Antolín Tejedor, Este Miguel Espinosa y Oeste Gregorio Espinosa, en 53'32.

Bonifacio Rodríguez Gutiérrez: Una tierra al pago de Matalave, polígono 10 y parcela 220, de 7 áreas, linda Norte Suceso Diez, Sur y Oeste arroyo y Este Ayuntamiento, en 40.

Mariano Campo Franco: Una tierra al pago de Las Laderas del Renal, de 26,40 áreas, polígono 6 y parcela 128, linda Norte Anastasio Abia Tejedor, Sur Santos del Campo, Este Pedro Sánchez y Oeste arroyo, en 186.

Santos Campo Pérez: Una tierra a Covillas, de 12 áreas, polígono 6 y parcela 97, linda Norte y Este arroyo, Sur carretera y Oeste Benjamín Gutiérrez Pérez, en 83'33.

Otra a Laderas del Renal, de 2,20 áreas, polígono 6 y parcela 129, linda al Norte Mariano González Franco, Sur Teodoro García, Este Pedro Sánchez y Oeste arroyo, en 16'66.

Colahorra de Boedo

Rústica Año 1939

El día 19 de Octubre a las diez horas y en la Sala del Juzgado.

Mariano Franco García: Una tierra al pago de Carril, de cabida 42 áreas y 80 centiáreas, linda Norte terreno del Ayuntamiento, Sur herederos de Pedro Garrido, Este y Oeste camino, valorada en 174 pesetas.

Pedro García herederos: Una tierra al pago del Panal, de cabida 13,60 áreas, al polígono 9 y parcela 199, linda Norte Lázaro Martín, Sur Teodomiro Garrido, Este Salustiano Vega y Oeste herederos de Pedro García, en 10.

Aurelio Martín Ibáñez: Una tierra al pago de Fuente Bien, de cabida 65,60 áreas, al polígono 5 y parcela 135, linda Norte Joaquín Martín, Sur Santos Martín, Este arroyo y Oeste camino, en 420.

Bernardino Martín Martín: Una tierra al pago de San Millán, de cabida 27,60 áreas, al polígono 5 y parcela 90, linda Oeste cañada y demás aires con terrenos del Ayuntamiento, en 100.

Otra tierra al pago de Fábrica Gatos, de cabida 22,19 áreas, linda Norte y Este Ayuntamiento, Sur y Oeste arroyo, en 262.

Gaudencio Hijosa y Leonor Santos: Una tierra al pago de Boca, de cabida 14 áreas, al polígono 12 y parcela 65, linda Este terreno del Ayuntamiento y demás aires con arroyos, en 53'33.

Lucas Pérez Calvo: Una tierra al Panal, de 6 áreas, al polígono 9 y

parcela 212, linda Norte Amancio Garrido, Sur Santos Martín, Este Olegario Garrido y Oeste Ulpiana Ibáñez, en 10.

Florencio Pérez Martínez: Una tierra al pago de Manchano, de 7'60 áreas, al polígono 7 y parcela 326, linda Norte Prudencio Martín, Sur Teodoro Gregorio, Este Lázaro Martín y Oeste arroyo, en 12.

Bernardino Ruesga Garrido: Una tierra al pago de Partada, al polígono 9 y parcela 126, linda Norte camino, Sur herederos de Pedro García, Este Malaquías Ruiz y Oeste Cirilo Ibáñez, de cabida 14'40 áreas, en 13'33.

Herederos de Eustaquio Serrano: Una tierra al pago de Rasgada, cabida 38 áreas y 40 centiáreas, al polígono 14 y parcela 88, linda Norte Ayuntamiento, Sur arroyo, Este Julio Martín y Oeste Teodomiro Garrido, en 60.

Julián Serrano Peña: Una tierra al pago de Valdegobierna, de cabida 70 áreas, al polígono 3 y parcela 75, linda Norte arroyo, Sur terreno del Estado, Este Joaquín Martín y Oeste cañada, en 20.

Primo Vega García: Una tierra al pago de Apartada, de cabida 18 áreas, al poligono 9 y parcela 49, linda Norte terreno del Ayuntamiento, Sur camino, Este y Oeste Minervino de la Parte, en 8.

Aurelio Martín Ibáñez: Una tierra al pago de San Millán, de cabida 77'60 áreas, al polígono 5 y parcela 200, linda Norte cañada y demás aires con terreno del Ayuntamiento, en 104.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituído.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Dado en Saldaña a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta. — Mauro González.

Imprenta Provincial.—PALENCIA